



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo correspondiente al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda determina: *“(...) El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. (...)”*;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece: *“Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social señala: *“El ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley”*;

Que el artículo 9 contenido dentro del artículo 53, capítulo II, título II, libro II, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, estableció a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, como *“una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con ámbito de acción nacional. (...)”;

Que en la Disposición Reformatoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Integridad Pública se dispuso que se agregue como inciso final del artículo 9 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo lo siguiente: “*El Presidente de la República, conforme sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 147 de la Constitución de la República, podrá optar por distribuir el objeto y funciones de la Secretaría de Inversiones Público Privadas entre sus ministerios y secretarías. En este caso, la Secretaría de Inversiones Público Privadas será suprimida hasta una próxima necesidad o demanda de proyectos.*”;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)*”;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “*Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.*”;

Que el artículo 16 literales j) y o) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: (...) j) Ministerio de Energía y Minas; (...) o) Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; (...)*”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*(...) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 03 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 18 de 8 de febrero de 2007, se dispuso: *“Créase el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyas estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y se estableció, en el artículo 1, que la misma contará, entre otras, con una: *“c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 260 de 19 de noviembre de 2021, se dispuso la creación de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, con el objetivo de *“coordinar y articular acciones interinstitucionales para atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones privadas, asociadas a la generación de infraestructura y prestación de servicios públicos a través de las distintas modalidades de gestión delegada”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 545 de 25 de agosto de 2022, se dispuso la transformación de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas en Secretaría de Inversiones Público-Privadas;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”*;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)* 9. *La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)*”;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”*;

Que mediante memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0057-M de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica de la Fusión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”*;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0068-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión de la Secretaría de Inversiones Público Privadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”*;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante "*Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva*" de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión por absorción de la Secretaría de Inversiones Público-Privada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas.

La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional.

En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica de la reforma institucional se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos emitida por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todos los organismos y entidades dependientes y/o adscritos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas, de ser el caso, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Infraestructura y Transporte.

TERCERA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas liderará la fusión por absorción con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Inversiones Público Privadas; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente concluido con el proceso de fusión.

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte.

SÉPTIMA. - Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Transporte. ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través del viceministerio contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

De igual manera, el Ministerio de Infraestructura y Transporte ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido a la Secretaría de Inversiones Público Privadas Urbano, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través del modelo de integración a determinarse al momento de la fase de implementación de la reforma institucional, conforme lo contempla el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, debiendo garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos.

OCTAVA. - Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA. - El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Inversiones Público Privadas mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente hasta que se concluya la fusión por absorción conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno derecho.

TERCERA. - El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Inversiones Público Privadas garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 102

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

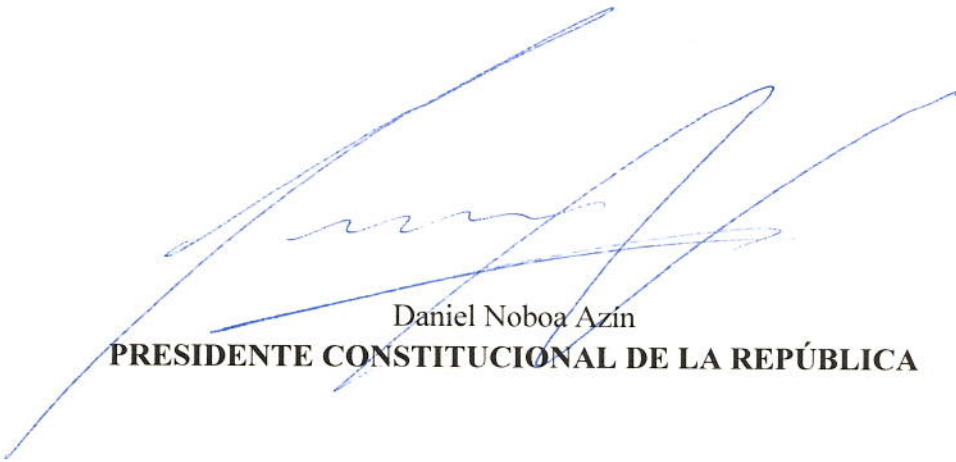
ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas, en coordinación la Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA